



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2012 00030 00

En este proceso ejecutivo laboral conexo de única instancia promovido por **PROTECCION S.A.** contra **RECAPLAST LTDA., CARMEN LUCIA PERNETT CUARTAS** y **LUZ MARDELLY HERNANDEZ RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta que a la fecha las ejecutadas se encuentran vinculadas a la litis y estando representadas por curador ad-litem, se dispone continuar con el trámite del proceso, no sin antes realizar las siguientes precisiones.

Respecto de la ejecutada **LUZ MARDELLY HERNANDEZ RODRIGUEZ**, se tiene que la misma se encuentra representada por el Dr. BORIS HERY VALENCIA GARCIA, quien funge como curador ad-litem y presentó respuesta a la demanda formulando medios exceptivos (págs. 202-203 del PDF del expediente digitalizado)

En cuanto la sociedad **RECAPLAST LTDA.**, representada legalmente por **CARMEN LUCIA PERNETT CUARTAS** o por quien haga sus veces, la misma se encuentra representada por el curador Dr. JULIAN DAVID CORREA PUERTA, quien en la fecha 14 de noviembre de 2014 fue notificado de la demanda (pág. 220)

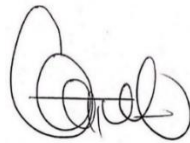
Dicha notificación, en los términos del artículo 300 del CGP (anterior 329 del CPC), se entiende surtida para la señora CARMEN LUCIA PERNETT CUARTAS, en su condición de representante legal de RECAPLAST LTDA., y así mismo como ejecutada como persona natural.

Es por lo anterior que se debe indicar, que si bien el Dr. CORREA PUERTA, presentó respuesta a la demanda como curador de la sociedad ejecutada, su escrito de respuesta se entenderá a la vez presentado en representación de la ejecutada CARMEN LUCIA PERNETT CUARTAS.

Definido lo anterior y obrando de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de los escritos de excepciones presentados por los curadores de las ejecutadas y de los cuales ya tiene conocimiento, pues así lo dejó plasmado en su ultimo escrito, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se fija fecha de audiencia pública para resolver sobre los medios exceptivos propuestos por la entidad demandada, para el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 085, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 19 de mayo de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36119d1c95d5b65cacad50c2f52cc420b1c37d9ff344ef5a9ca85c75ee3fb80**

Documento generado en 18/05/2022 01:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>